

Señor Juez:
Edgar Alberto Saavedra Cáceres
Juzgado Octavo (8º) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Referencia: EJECUTIVO – 2022-0481
Demandante: LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA
Demandados: HERNÁN PEÑALOZA

RECURSO DE REPOSICIÓN

En calidad de demandado Hernan Peñaloza Acevedo, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN, frente a su providencia de fecha 29 de enero de 2024, notificada mediante estado de fecha 30 de enero del mismo año, donde resuelven lo relacionado a la tacha de falsedad propuesta y que las pericias deben ceñirse a los lineamientos del art. 226 del C.G.P.

Con el debido respeto debo solicitar se modifique el auto mencionado en el sentido de darle trámite a la tacha de falsedad conforme al art. 270 en concordancia con el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., esto es:

"(...) De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (...)"

Siendo lo correcto, en primer lugar, correrle traslado a la parte actora de la tacha propuesta y en segundo lugar, ordenando un cotejo pericial de la firma impuesta en contrato base de la ejecución, para lo cual se debe fijar fecha y hora para comparecer al juzgado para que me sea tomado un dictado. En la citada data aportar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de ellos, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento en duda.

Cumplido lo anterior, remitir el documento tachado de falso, el dictado y los documentos que se aporten al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses y así, este determine si la firma impuesta en el contrato de fecha 6 de diciembre de 2019 corresponde a la mía Hernán Peñaloza Acevedo.

Señor Juez, la anterior petición la fundamento en mi incapacidad económica, que como lo manifesté en la contestación de la demanda, no cuento con los recursos financieros para sufragar una prueba pericial con un perito grafólogo, que en lo que cotice, sus honorarios ascienden a los tres millones de pesos, suma con la que no cuento en este momento, por eso ruego a ud de ser procedente, modifique la decisión recurrido, aun sabiendo que en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se debe cancelar por el peritaje, esta es una suma inferior a la que un profesional privado cobra por su trabajo, además, que esta institución solo elabora informes técnico bajo una orden judicial.

Del señor juez,

HERNAN PEÑALOZA ACEVEDO
c.c. 3.228.433 de Bogotá

Señor Juez:
Edgar Alberto Saavedra Cáceres
Juzgado Octavo (8º) de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Referencia: EJECUTIVO – 2022-0481
Demandante: LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA
Demandados: HERNÁN PEÑALOZA

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

En calidad de demandado Hernan Peñaloza Acevedo, demandado en el proceso de la referencia; me permito solicitar a su despacho muy respetuosamente me sirva conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el Código General del Proceso; habida cuenta de la necesidad, ya que soy una persona de la 3º edad, cuento con un salario de pensión reducido a la mitad, ya que por libranza me hacen un descuento mensual, de un crédito solicitado para cancelar la obligación de la camioneta que me fue hurtada, hecho que me causo grave perjuicio y genero numerosas obligaciones financieras impagadas que actualmente hacen peligrar mi mínima subsistencia, pues con dicho vehículo me dedicaba a trabajar de forma particular, razón a esto no cuento para costear la asesoría de un abogado.

JURAMENTO

Afirmó bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 y siguiente del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 151 y siguiente del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

Agradezco su colaboración

HERNAN PEÑALOZA ACEVEDO
c.c. 3.228.433 de Bogotá

recurso 2022-0481

PAOLA MONROY <paomonroy1@hotmail.com>

Vie 02/02/2024 16:08

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (101 KB)

amparo de pobreza.pdf; recurso 2-2-24.pdf;

Señores:

JUZGADO 8º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO – 2022-0481
Demandante: LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA
Demandados: HERNÁN PEÑALOZA

Buenas tardes, me permito radicar recurso de reposición y solicitud amparo de pobreza

Del señor juez,

HERNAN PEÑALOZA ACEVEDO
c.c. 3.228.433 de Bogotá